

lo cual deberá conformarse un expediente que contenga los estudios técnicos pertinentes y en caso de considerarlo procedente fundamentar cualquier solicitud que se haga llegar por parte de la Alcaldía al Concejo Municipal para su respectiva valoración.

III.—Nótese que fueron plurales los intentos para que la Administración suministrara la información necesaria para que el Concejo Municipal acordara si se aplicaba la revisión de las declaraciones de pequeños y medianos agricultores de conformidad con el citado transitorio V de la Ley N° 9071, por cuanto esto es una autorización que la misma Ley concede a los entes municipales. En este sentido, se amplía la idea de que lo que se buscaba con ello, era comprender las implicaciones presupuestarias, por cuanto todas estas variables, supondrían necesariamente la consideración dentro del presupuesto ordinario antes de que este hubiera sido aprobado.

Cuando en la sesión extraordinaria N° 95 celebrada el día 20 de setiembre de 2013, se aprueba el presupuesto ordinario para ser ejecutado en el 2014, esta aprobación determina una imposibilidad para otorgar cualquier beneficio que no estuviera contemplado en ese presupuesto. Por lo que a esa fecha todos los llamados que se hicieron a la Administración para que presentara las implicaciones presupuestarias de la eventual aplicación del transitorio V de la Ley N° 9071 y, siendo que al día de hoy, el Concejo no cuenta con la información solicitada en donde se aporten en números reales esas posibles implicaciones, pero que dado lo establecido en el artículo 19 de la Ley sobre Impuestos de Bienes Inmuebles, cualquier revisión que se haga en el año, representaría una nueva declaración, y por lo tanto, sus efectos se reflejarían en la imputación de pagos del año siguiente, debiendo entonces, la administración Municipal, tomar las previsiones del caso.

IV.—Que a la fecha el presupuesto del 2014 se está ejecutando, por lo que resulta impropio proceder a hacer cualquier afectación a los rubros presupuestarios que dependen de este tipo de ingresos. Lo anterior, en evidente concordancia con la custodia de la seguridad presupuestaria que implica que no podrán afectarse especies del presupuesto designadas por ley, tales como las que se destinan a las Juntas de Educación, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y a la Federación de Municipalidades, entre otros.

Sin embargo, esta Comisión deja claro que las revisiones de las declaraciones de bienes inmuebles de pequeños y medianos agricultores dedicados a actividades agropecuarias, realizadas en forma voluntaria antes de la entrada en vigencia la Ley N° 9071, podrían revisarse conforme a ésta, una vez que quede debidamente publicado y entre en vigencia el acuerdo del Concejo Municipal en donde se resuelva acoger el transitorio V de dicha normativa y que se haga efectivo el pago al año siguiente.

Por tanto esta comisión dictamina:

1°—Aprobar que la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia se acoja a lo establecido en el transitorio V de la Ley N° 9071, permitiendo la revisión de las declaraciones que en forma voluntaria hayan realizado pequeños y medianos agricultores, con dos años de anterioridad a la entrada en vigencia de la citada Ley, sobre bienes inmuebles dedicados a actividades agropecuarias, aplicando lo establecido en el artículo 3 del citado cuerpo normativo.

2°—Instruir a la Administración para que a la hora de realizar este trámite, prevenga la acreditación, por parte del interesado, de la documentación que respalde su condición de pequeño o medianos agricultor, y que en caso de duda, se haga la inspección en el sitio.

3°—El presente acuerdo entra a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que proceda a publicar el presente acuerdo.

Santa Bárbara de Heredia, 20 de febrero del 2014.—Beana C. Cubero Castro, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014014790).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Ajuste parcial y rectificación técnica de la lámina de zonificación y vialidad del Plan Regulador Costero de Playa Ocotál

De conformidad con el “Manual Para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre” específicamente en el apartado 13. Rectificaciones, Ajustes y Modificaciones en

Planes Reguladores Vigentes publicado en el Alcance N° 37 del Diario Oficial *La Gaceta* del 22 de febrero de 2013, se realiza la publicación del “Ajuste Parcial y Rectificación Técnica de la Lámina de zonificación y Vialidad del Plan Regulador Costero de Playa Ocotál”, debidamente aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo según Acuerdo de Junta Directa SJD-474-2013, oficina de la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo C-PU-D-885-2013 y el Acuerdo N° 4, inciso 1, de la Sesión Ordinaria N° 33-2013 del Concejo Municipal de Carrillo, que se se transcribe a continuación:

El Concejo Municipal de Carrillo amparado al “Manual Para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre” específicamente en el apartado 13. Rectificaciones, Ajustes y Modificaciones en Planes Reguladores Vigentes publicado en el Alcance N° 37 del Diario Oficial *La Gaceta* del 22 de febrero de 2013, solicita el Ajuste Parcial y Rectificación Técnica de la Lámina de zonificación y Vialidad del Plan Regulador Costero de Playa Ocotál, en lo que se detalla a continuación:

- Realizar el ajuste parcial para incluir las áreas declaradas como patrimonio natural del Estado mediante certificaciones N° ACT-OR-DR-1735 del 9 de diciembre de 2011 y N° ACT-OR-DR-612-12 del 14 de mayo de 2012 de la Oficina Regional Santa Cruz-Carrillo-Minaet de conformidad con el punto 13.6.4 del Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros.
- Realizar la rectificación técnica para incluir la demarcación vigente de la zona pública realizada por el Instituto Geográfico Nacional y oficializada mediante publicación en el diario oficial *La Gaceta* N° 103 del 30 de mayo de 1994 de conformidad con el punto 13.5.3 del Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros.
- Realizar la rectificación técnica para ajustar la precisión y exactitud del trazo de la vialidad de la lámina original de conformidad con el punto 13.5.1 del Manual para Elaboración De Planes Reguladores Costeros.
- Realizar el ajuste parcial en los límites y las áreas que demarcan los diferentes usos producto de las rectificaciones técnicas en la vialidad de conformidad con el punto 13.6.1 del Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros.

Justificación:

Se debe realizar el ajuste gráfico debido a que existe una contraposición de la situación real en campo y se realiza manteniendo siempre los objetivos y propósitos del plan originalmente propuestos ajustándose a lo indicado en los puntos 13.5 y 13.6 del Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros.

Para la Municipalidad es indispensable realizar el “Ajuste Parcial y la Rectificación Técnica de la lámina de Zonificación y Vialidad de Playa Ocotál”, debido a que la lámina de zonificación y vialidad del Plan Regulador vigente de Playa Ocotál es inexacta e imprecisa y omisa en cuanto a la delimitación vigente de la zona pública y las áreas de patrimonio natural del Estado administradas por MINAET.

De conformidad con el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-011-1999, que en referencia a los cambios en la planificación indica que:

Si éstos se dan, es porque existen nuevas circunstancias cuya importancia hacen indispensable las modificaciones, lo que deberá quedar claramente probado, a fin de no lesionar intereses públicos y particulares, existentes y derivados, de la planificación original.

En el caso del Plan Regulador de Playa Ocotál, existen condiciones de derechos particulares (concesiones) y de intereses públicos (protección del patrimonio, protección de la zona pública y protección de las vías públicas) por lo que contiene derechos existentes y derivados de la planificación original, por lo que con el fin de no lesionar estos intereses tanto públicos como particulares es menester realizar estos ajustes para la conveniencia general, cumpliendo con los siguientes objetivos:

- Garantizar la protección de las áreas públicas tanto de las áreas de playa como las calles públicas.
- Preservar bajo administración del MINAET las áreas declaradas como Patrimonio Natural del Estado.
- Garantizar la seguridad jurídica de los concesionarios que actualmente deben tramitar una prórroga de los derechos de concesión otorgados en este sector costero.

Se aclara que bajo este procedimiento de Ajuste Parcial y la Rectificación Técnica de la lámina de Zonificación y Vialidad de Playa Ocotal, se mantienen las vías y el derecho de vía establecido actualmente, excluyéndose de la rectificación las calles que se encuentran entre los mojones 99 y 19. La modificación de la zona verde entre la calle de 14 metros y la zona pública entre los mojones 95 y 96 obedece al ajuste del área otorgada en concesión de conformidad con el plano catastrado G-0919787-2004. Todos los aspectos definidos en el reglamento del Plan Regulador se mantienen inalterados. Además por nivel de ajuste técnico requerido y el porcentaje de áreas de Patrimonio Natural del Estado que se incorporan se considera innecesario realizar ningún tipo de ajuste en el Reglamento de Implementación del Plan Regulador.

Por tanto, se instruye al Departamento de Zona Marítimo Terrestre para que en coordinación con la Administración presente la solicitud de Rectificación y Ajuste del Plan Regulador de Playa Ocotal, ante el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y urbanismo, de conformidad con lo indicado por el ICT en el oficio MPD-P-128-2013 y se le solicita al Instituto Costarricense de Turismo y al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, que una vez cumpliendo con todos los requisitos del Manual para Elaboración de Planes Reguladores Costeros de la zona Marítimo Terrestre se autorice a la Municipalidad de Carrillo a realizar la publicación de la lámina de “Ajuste Parcial y la Rectificación Técnica de la lámina de Zonificación y Vialidad de Playa Ocotal”.

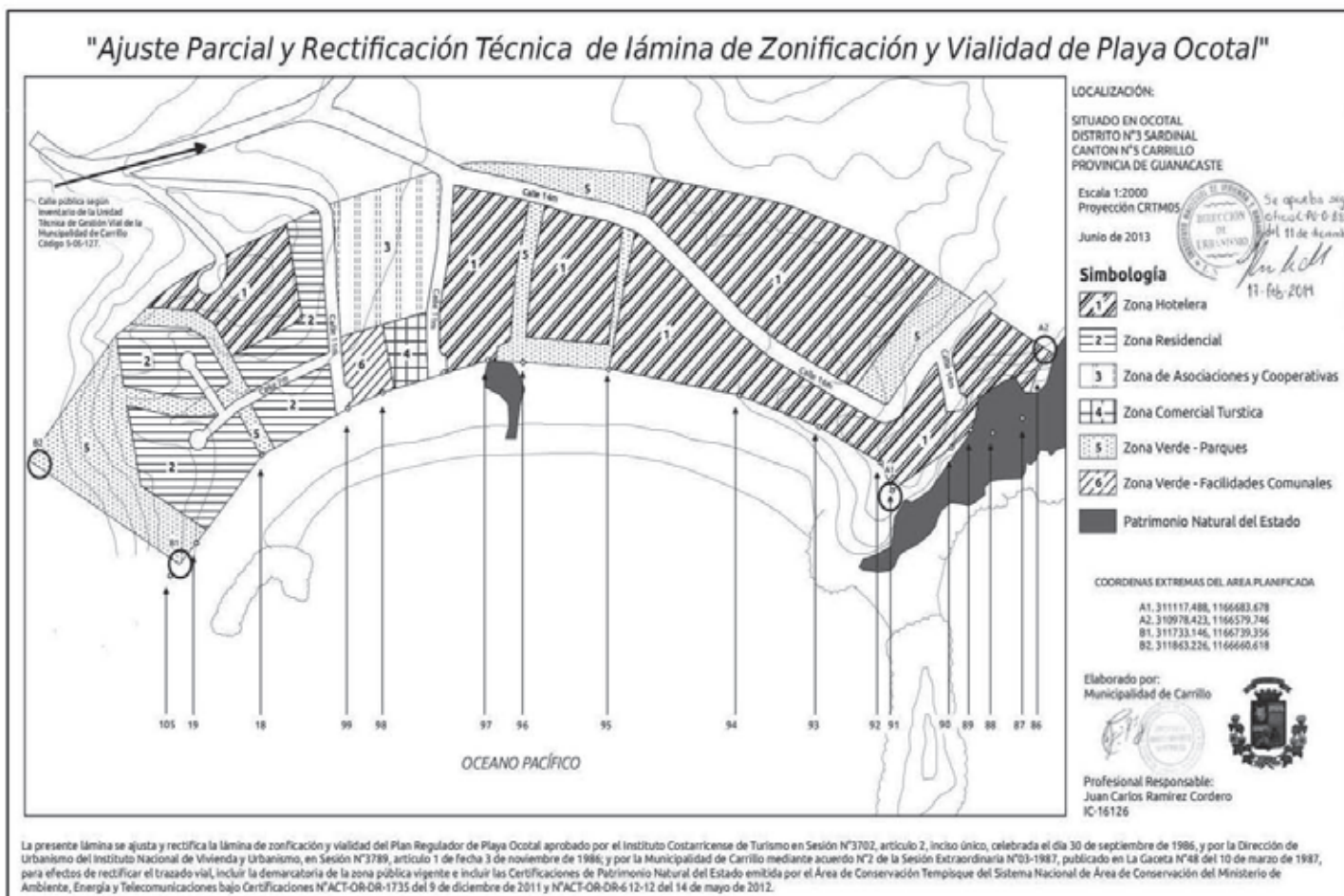


Tabla comparativa de las áreas, usos y porcentajes de variación con la rectificación del Plan Regulador

Zona	Plan Vigente	Plan Rectificado	Variación porcentual
1.Hotelera	56,431	60,135	6.6
2.Residencial	18,483	17,424	-5.7
3.Asociaciones y Cooperativas	9,818	8,955	-8.8
4.Comercial	1,709	1,700	-0.5
5.Verde-Parques	26,005	22,226	-14.5
6.Verde-Facilidades Comunales	1,829	2,007	9.7

Todas las áreas están calculadas en metros cuadrados, a partir de la geometría de los polígonos contenidos en los archivos shp proyectados en CRTM05 aportados.